

CONSIDERACIONES PARA FONDOS MUTUOS EXTRANJEROS BLACKROCK (BGF) Y NATIONALE NEDERLANDEN (NN(L))

Información al Público en General

1. Son valores de emisores extranjeros, por lo que:
 - a. Sus derechos y obligaciones estarán sometidos al marco jurídico del país de origen del emisor, y por ende, deberán informarse respecto de la forma y medios a través de los cuales podrán hacer efectivos sus derechos.
 - b. La fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros estará concentrada exclusivamente en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación de información establecidas en la presente normativa y que, por ende, la supervisión del valor y su emisor estará principalmente radicada en el regulador extranjero.
2. La información pública que existirá de los valores será exclusivamente aquella que el regulador del mercado de origen del emisor o del mercado extranjero en que se transen esos valores, haya exigido; con excepción de aquellos emisores que, de conformidad a lo establecido en la Sección IV de la Norma de Carácter General N°352 de la Superintendencia de Valores y Seguros, deban proveer la información exigida por la bolsa respectiva.
3. Los principios contables y normas de auditoria pueden diferir de los principios y normas aplicables a los emisores en Chile.
4. De acuerdo a lo prescrito en el artículo 196 de la Ley n° 18.045, los emisores extranjeros y cualquier otra persona que participe en la inscripción, colocación, depósito, transacción, y otros actos o convenios con valores extranjeros o CDV, regidos por las normas del Título XXIV de dicha ley y las que dicta la Superintendencia de Valores y Seguros, que infrinjan dichas disposiciones, estarán sujetos a las responsabilidades que señala el D.L. N° 3.538 de 1980 y las que señala la ley 18.045.
5. Podrán obtener mayor información en el sitio en Internet de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl.